Ley No. 180-09 que designa con el nombre de Hospital de Traumatología Doctor Ney Arias Lora, el Hospital de Traumatología de la Ciudad de la Salud, y con el nombre de Centro Clínico Doctor Mario Tolentino Dipp, el edificio que alojará el Centro Clínico de la Ciudad de la Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 180-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Gobierno dominicano está en vías de terminar en la provincia Santo Domingo un complejo hospitalario, que llevará por nombre la Ciudad de la Salud.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los hospitales a inaugurar habrá uno dedicado a la traumatología y otro a la medicina clínica integral.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los doctores Ney Arias Lora (fallecido) y Mario Tolentino Dipp le han rendido un extraordinario servicio al país al crear las residencias de Neurología y Neurocirugía, con la formación de profesionales que prestan sus valiosos servicios médicos a todo el país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en períodos cruciales de la Nación, como lo fueron en el período post ajusticiamiento de Trujillo y la Revolución de Abril del 1965, estos dos nobles ciudadanos trabajaron día y noche en procura de la salud de cualquier persona, sin importar el sector social, político o militar a que pertenecieran.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el doctor Ney Arias Lora fue el primer neurocirujano del país, y el doctor Mario Tolentino Dipp es el pionero de la neurología en el país, ambos doctores han sido maestros de la medicina y creadores de las escuelas de Neurología y Neurocirugía en la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la patria se engrandece cuando rinde honor a sus mejores ciudadanos y ciudadanas.

VISTA: La Constitución de la República, el Artículo 37, numeral 23.

VISTA: La Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, de fecha 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Hospital de Traumatología Doctor Ney Arias Lora, el Hospital de Traumatología de la Ciudad de la Salud, que se construye en el municipio Santo Domingo Norte, de la provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Se designa con el nombre de Centro Clínico Doctor Mario Tolentino Dipp, el edificio que alojará el Centro Clínico de la Ciudad de la Salud, que se construye en el municipio Santo Domingo Norte, de la provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

José Acevedo Trinidad
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 181-09 que introduce modificaciones a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 181-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la creación de Centros para la Resolución Alternativa de Conflictos es una necesidad para ajustarnos a los cambios y retos del derecho moderno.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es conveniente actualizar la redacción de la Ley de Cámaras de Comercio vigente, No.50-87, para que disponga de un procedimiento claro, bien definido, que otorgue garantía a las partes de que su conflicto será solucionado siguiendo un debido proceso, y que el mismo será conocido con la celeridad buscada por las partes envueltas al momento de acordar someter la resolución de su controversia a los métodos y reglamentos de la Cámara de que se trate.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es necesaria la ampliación de la competencia jurisdiccional de los actuales Consejos de Conciliación y Arbitraje, para que puedan conocer todo tipo de conflicto susceptible de transacción y fungir como institución dominicana sede de solución de controversias internacionales.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, asimismo, es procedente regular la composición de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos, y la consolidación legal de un Bufete Directivo que incentive y promueva la utilización de la solución alterna de conflictos.

VISTA: La Constitución de la República.